



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 17 días del mes de noviembre de 2022.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO
ESPARZA, PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE PREVENIR, INVESTIGAR, ERRADICAR Y SANCIONAR EN FORMA EJEMPLAR, EL ROBO DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



DE PREVENIR, INVESTIGAR, ERRADICAR Y SANCIONAR EN FORMA EJEMPLAR, EL ROBO DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Mejorar el tipo penal relativo al robo de equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México en el siguiente sentido: a) aumentar la sanción de hasta 10 años; b) incluir no solo el robo sino también la comercialización ilícita; c) mejorar la redacción del tipo penal para su aplicación y d) Aumentar hasta una mitad de la sanción cuando el objeto robado ponga en peligro la vida o la integridad de las personas.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Plantear nuevas acciones inhibitorias del delito ante el creciente robo de equipamiento y mobiliario urbano que han puesto en peligro la vida, integridad y seguridad de las personas.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

PRIMERO. – El robo de coladeras genera accidentes y muertes en Ciudad de México y no solo eso, también ha representado un gasto millonario para el Sistema de Aguas capitalino.

SEGUNDO. - La Ciudad de México pierde millones de pesos al año por el robo de infraestructura hidráulica del Sacmex que se comercializa en locales de fierro viejo a muy bajo precio, ilícito que es penado en la CDMX.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Aunque no todos los establecimientos de fierro viejo compran mobiliario público, algunos aceptan las alcantarillas de fierro en trozos o completas y fomentan el mercado negro que provoca riesgos para los peatones, ciclistas, motociclistas y automovilistas.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Aguas de la Ciudad de México, en las 16 alcaldías de la capital hay al menos 470 mil 413 pozos de visita, rejillas de piso y coladeras pluviales, aunque desde hace unos años se usa polímero reciclado los casos de robo han ido en aumento.

Este organismo público detalló que el peso de una tapa de coladera puede alcanzar los 50 kilogramos, por lo que cada pieza se puede comercializar hasta en 4 mil 500 pesos, dependiendo del mercado de fierro viejo que puede ir desde 5 pesos por kilo.¹

Tan solo en 2022, Sacmex reportó el robo de 361 pozos de visita y 187 rejillas, un total de 548 piezas, registrando un aumento del 416% en comparación con el 2018.²

TERCERO. – El 10 de noviembre, dos hermanas de 16 y 23 años murieron en el fondo de una coladera abierta en la colonia Granjas México, a la salida del Metro Velódromo. Iban camino a un concierto de la banda Zoé.³

“Quien se robó la tapa de aquella alcantarilla, de 50 kilos, obtuvo una ganancia miserable: 250 pesos: lo que pagan por ese tipo de infraestructura hidráulica en algunos negocios de fierro viejo que se ubican en las alcaldías en donde se concentra el robo de rejillas y alcantarillas de hierro (Iztacalco, Venustiano Carranza, Iztapalapa, Tlalpan, Azcapotzalco y Gustavo A. Madero).”⁴

¹ Ver: <https://radioytmexiquense.mx/index.php/2022/11/11/robo-de-coladeras-un-negocio-ilegal-que-deja-perdidas-millonarias-en-cdmx/>

² Ibidem.

³ <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/hector-de-mauleon/morir-por-nada>

⁴ Ver: [://www.eluniversal.com.mx/opinion/hector-de-mauleon/morir-por-nada](https://www.eluniversal.com.mx/opinion/hector-de-mauleon/morir-por-nada)



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



CUARTO. – Sobre este tipo de robo, puede afirmarse que es un asunto generalizado en el país.

Sobre el caso, en San Luis Potosí ante el incremento en el robo de mobiliario y equipamiento urbano, diputados del PVEM y PT presentaron una iniciativa de reforma al Código Penal y Ley de Ordenamiento Territorial, para establecer penas más severas y definir con exactitud qué elementos integran estos conceptos.⁵

Por otro lado, el diputado queretano Manuel Pozo (PAN) presentó el año pasado una iniciativa para conceptualizar dentro de la Fracción X del artículo 183 del Código Penal, el equipamiento y mobiliario urbano, dando herramientas a quien procura la justicia y a quien la imparte, al contar con un tipo penal claro y preciso. Y no solamente nos limitamos al tema de registros y alcantarillas; es en general el mobiliario urbano: bancas, juegos de los parques y todo aquel bien que presta un servicio público.”⁶

QUINTO. – Actualmente, el Código Penal de la CDMX indica en el artículo 224 que “se impondrá una condena de 2 a 6 años de prisión, cuando el robo se cometa en contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.

En este sentido, con el objeto de mejorar el tipo penal y afinar la acción inhibitoria de los hechos delictivos es que se presenta la siguiente propuesta legislativa.

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

⁵ Ver: <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/sanciones-mas-severas-contra-ladrones-de-mobiliario-y-equipamiento-urbano-9014484.html>

⁶ Ver: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/presenta-diputado-manuel-pozo-iniciativa-de-ley-para-incrementar-las-penas-a-quien-robe-o-comercialice-equipamiento-urbano-tales-como-registros-y-alcantarillas/>



De conformidad con la *Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*⁷, donde se señala que “la perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se reforma y adiciona el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal.

VII. CUADRO COMPARATIVO.

<p>TEXTO VIGENTE</p> <p>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN</p> <p>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>
<p>ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p>	<p>ARTÍCULO 224. ...</p>

⁷ Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

<p>A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p>	<p>A) ..</p>
<p>I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. En despoblado o lugar solitario;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.</p>	<p>III. Se deroga.</p>
<p>Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.</p>	
<p>Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos,</p>	



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;</p>	
<p>IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad;</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público;</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. Se deroga.</p>	<p>VI. ...</p>
<p>VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio.</p>	<p>VII. ...</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;	VIII. ...
IX. Respecto de teléfonos celulares;	IX. ...
X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida. La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo.	X. ...
XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.	XI. ...
B) Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, cuando se trate de vehículo automotriz.	B) ...
C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en	C) ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten.

D) Cuando el robo se comenta en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de 4 a 10 años de prisión.

E) Se impondrá de tres a siete años de prisión, cuando el robo se trate de partes de vehículos automotores.

Sin correlativo

D) ...

E) ...

F) En contra del equipamiento o mobiliario urbano de la Ciudad de México, así como su comercialización ilícita, se sancionarán de 3 a 6 años de prisión y de seiscientos a novecientos días multa.

Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



	<p>deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.</p> <p>Se entiende por mobiliario urbano: los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la autoridad competente.</p> <p>La sanción se aumentará hasta en una mitad de las penas previstas en este inciso cuando el bien robado o comercializado ilícitamente ponga en riesgo la vida, la seguridad o la integridad física de las personas.</p>
--	--

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



ÚNICO. - Se reforma y adiciona el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 224. ...

A) ..

I. ...

II. ...

III. Se deroga.

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



B) ...

C) ...

D) ...

E) ...

F) En contra del equipamiento o mobiliario urbano de la Ciudad de México, así como su comercialización ilícita, se sancionarán de 3 a 6 años de prisión y de seiscientos a novecientos días multa.

Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la autoridad competente.

La sanción se aumentará hasta en una mitad de las penas previstas en este inciso cuando el bien robado o comercializado ilícitamente ponga en riesgo la vida, la seguridad o la integridad física de las personas.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación.

VIII. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPOGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E.

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO.